Reglamento de Designaciones de las Autoridades Académicas, Directores de Escuela, de Funcionarios de Libre Remoción y Vocales Docentes de Consejos Directivos

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior le faculta expedir Estatutos y Reglamentos en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

QUE, el señor Presidente Constitucional de la República mediante oficio NF T.44S4- SNJ-IU-1352 del 3 de septiembre del 2010 dirigido al señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional se pronuncia respecto al artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior en los siguientes términos:

"En el inciso primero del artículo 53 del Proyecto de Ley se extienden los procesos electorales para la designación de autoridades hasta llegar al nivel de decano, subdecano, director y subdirector de escuela y carrera lo que conllevaría a una excesiva politización de las casas de estudio y a una reducción de la capacidad de gestión de los rectores por el excesivo número de autoridades electas."

QUE, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las autoridades académicas serán designadas por los instancias establecidas en el Estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

QUE, el mismo artículo 53 Ibídem, establece en su inciso segundo que se entiende por autoridad académica los cargos de: Decano, Vicedecano o de similar jerarquía.

QUE, el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las decisiones de los Órganos de Cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la Universidad o Escuela Politécnica velar por la integración legal de los Órganos de Cogobierno.

QUE, la Procuraduría General del Estado, en la parte pertinente del oficio No.02827del 18 de julio del 2011, suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, ante consulta realizada por la Universidad Estatal de Bolívar, determina: "...es mi criterio señor Rector que no deben desarrollarse las elecciones para las autoridades académicas de la Universidad Estatal de Bolívar, porque caso contrario, se estaría contraviniendo a lo que estipula el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior".

QUE, la Disposición General Primera establece que para fines de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

QUE, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente Ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el Sistema de Educación Superior en todo aquello que no se oponga a la Constitución.

QUE,la Derogatoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior deroga toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a la presente Ley.

QUE, el numeral 7 del artículo 15 del Estatuto Universitario vigente en concordancia con el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Dictar y reformar los reglamentos, normas y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Universidad, en concordancia con este estatuto".

QUE,es necesarioarmonizar las disposiciones de designación de autoridades académicas a lo dispuesto enla Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, ni a la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley de Educación Superior en sus artículos 17, 18, 51 y 159, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, DIRECTORES DE ESCUELA, DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN Y VOCALES DOCENTES DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Art.1.- De la designación y los requisitos para ser Decano/a

El/la o los/las Decanos/as serán designados/as directamente por el Rector/a, para el mismo período que éste ejercerá sus funciones, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez. Será de libre remoción.

Los requisitos para ejercer esta función son:

a. Estar en goce de los derechos de participación;
b, Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado PhD

o similares según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora oprofesor universitario o politécnico titular.

Art 2.- De la designación y los requisitos para ser Vicedecano/a

El/la o los/las Vicedecanos/as serán designados/as directamente por el Rector/a para el mismo período que éste ejercerá sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será de libre remoción.

Los requisitos para ejercer esta función son:

a. Estar en goce de los derechos de participación;
b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado PhD o similares según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 3.- **De la designación de los Directores de Escuela.-** El/la Director/a de Escuela será designado/a con el carácter de libre remoción directamente por el Rector/a, Decano/a y Vicedecano/a, para el mismo período que este ejercerá sus funciones pudiendo ser designado/a hasta por dos ocasiones.

Para ser Director/a de Escuela se requiere:

a.- Estar en goce de los derechos de participación:
b.- Poseer título académico acorde al perfil de la esuela conferido o reconocido por una de Las universidades o escuelas politécnicas del país.
c.- Poseer Grado Académico de Cuarto nivel:
d.- Ostentar la categoría de docente titular;

Art. 4.- **De la designación de los funcionarios de Libre Remoción** de la Universidad Estatal de Bolívar.- El Rector designará directamente con el carácter de libre remoción, a los funcionarios mencionados en el numeral 25 del Artículo 15 del Estatuto vigente. En lo posible, los funcionarios/as que se mencionan en este artículo serán docentes de la Universidad Estatal de Bolívar o profesionales universitarios relacionados con estas funciones.

Para el caso de docentes que sean designados como funcionarios de libre remoción no podrán tener una carga académica superior a 10 (diez) horas semanales en la Universidad Estatal de Bolívar, mientras duren sus funciones.

Art. 5.- **De la designación de vocales docentes de Consejos Directivos de Facultad.-** El Rector, los Vicerrectores y, el Decano y el Vicedecano de la Facultad designaran a los vocales docentes de Consejo Directivo. De estas designaciones informaran al H. Consejo Universitario".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Decanos/as y Vicedecanos/as de las diferentes Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar que fueron electos por votación antes de la vigencia de la Ley de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 258 del 12 de octubre del 2010, continuarán en sus funciones hasta que cumplan el período para el cual fueron electos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS ,DE DIRECTORES DE ESCUELA, DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN Y VOCALES DOCENTES DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, deroga todas las disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, DE DIRECTORES DE ESCUELA, DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN Y VOCALES DOCENTES DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo Universitario.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA:

Que el, REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, DE DIRECTORES DE ESCUELA, DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN Y VOCALES DOCENTES DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de 21 de julio de 2011 .Reformado en sesión extraordinaria de 16 de septiembre del 2011.

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO:

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, DE DIRECTORES DE ESCUELA, DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN Y VOCALES DOCENTES DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Guaranda, septiembre 16 de 2011

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, septiembre 19, 2011

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AB. MARIA PURCACHI BARRAGAN, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 16 de septiembre de 2011.

TERCER PUNTO: ANALISIS Y REFORMA AL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DE DIRECTORES DE ESCUELA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la designación de las Autoridades Académicas.----------

QUE, se ha creado el Reglamento conforme a Ley para las designaciones de las Autoridades Académicas de la Universidad Estatal de Bolívar.----------

QUE, con las observaciones realizadas, se aprobó la reforma al Reglamento para las Designaciones de Autoridades Académicas, con la mayoría de votos de los Miembros del Consejo Universitario.----------

RESUELVE: "APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, DIRECTORES DE ESCUELA, DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN Y VOCALES DOCENTES DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente,

Abg. MARIA PURCACHI B.
SECRETARIA GENERAL (e)

Secretaría General